SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted].,
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la empresa [redacted]., debidamente representada por [redacted] y [redacted], en calidad de vicepresidente ejecutivo y gerente general, respectivamente; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 204-2021-SSEN-00024, dictada en fecha 22 de febrero de 2021, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *acoge el recurso incidental y rechaza el principal y en consecuencia revoca la sentencia civil No. 209-2019-SSEN-00555 fe fecha diecisiete (17) del mes de junio del año 2019, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en tal virtud y conforme al efecto devolutivo se rechaza la demanda en daños y perjuicios por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.* ***SEGUNDO:*** *Condena a la parte recurrente principal al pago de las costas del procedimiento con distracción de estas en provecho del Lic.* [redacted]*, quien afirma haberlas estado avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 1827/2022 de fecha 3 de octubre de 2022, del ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** el memorial de defensa de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual la parte recurrida expone sus medios de defensa respecto del recurso de casación; y **d)** el acto núm. 1381/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, del ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted].,
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra EDENORTE, S. A., en ocasión de un incendio que incineró su propiedad. Esta demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, mediante la sentencia civil núm. 209-2019-SSEN-00555, de fecha 17 de junio del año 2019; **b)** [redacted] apeló esta decisión de manera principal solo en cuanto al monto indemnizatorio; [redacted]., de manera total e incidental; la corte *a qua* apoderada rechazó el recurso principal y acogió el incidental; revocó la sentencia y rechazó la demanda primigenia, a través del fallo ahora impugnado en casación.

Medios de casación

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

2) La parte recurrente en sustento de su recurso de casación invoca el siguiente medio: **único**: desnaturalización de los documentos y los hechos.

3) En el desarrollo de su único medio de casación, la parte recurrente sostiene que la corte revocó la sentencia y rechazó la demanda por falta de pruebas, a pesar de haber depositado mediante ticket identificado con el número 336687, recibido por el Centro de Servicios Presenciales en fecha 23 de septiembre de 2020, la totalidad de los documentos justificativos de su demanda los cuales no fueron considerados por el tribunal al momento de adoptar su decisión. En consecuencia, la corte incurrió en una desnaturalización de los medios probatorios al revocar la sentencia bajo el fundamento de que no existen pruebas incorporadas en el expediente.

4) La parte recurrida en defensa de la sentencia impugnada sostiene, en esencia, que la corte *a qua* no haya reseñado en detalles todos los documentos depositados por las partes no quiere decir que la misma los haya desnaturalizado, máxime, cuando ninguno de esos hace prueba de la responsabilidad del hecho acontecido conforme lo establece el artículo 1315 del Código Civil.

5) La corte motivó su decisión de la manera siguiente:

> *En el presente expediente hubo una demanda contra del norte en primer grado. En base a esa demanda Edenorte fue condenada mediante una sentencia, la parte*

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> *demandante considera que la indemnización es muy baja t recure* (sic) *de forma principal. Edenorte dice que no está de acuerdo con la decisión y recurre de manera incidental, pero este es general porque quiere que le rechacen la demanda como estamos aquí en la corte lo mismos medios de pruebas que usaron en primer grado tienen que desplegarlo* (sic) *ante la corte y probar como lo hicieron en primer grado que la cosa escapo al control del guardián y que la cosa participa activamente en la producción del daño y que a estos fines la corte ordenó la celebración de una comparecencia personal de las partes, así como la audición de testigos y fijo una audiencia a tales fines en fecha 18 de noviembre del año 2020, solicitando la parte recurrente que ambas medidas fuesen declaradas desiertas sin oposición de la recurrente incidental y demandante principal y que estando contestes ambas partes que estas medidas no fuesen celebradas y que solo fuese aplazada para concluir al fono* (sic). *Es decir que dispusieron del espacio procesal para desplegar sus medios probatorios y poder demostrar sus pretensiones, así como librarse de las obligaciones y no lo hicieron lo que conlleva a que no existan en el expediente medios probatorios que justifique* (sic) *su demanda por lo tanto procede a rechazar la presente demanda.*

6) Es oportuno aclarar, que el medio invocado por la parte recurrente es desnaturalización de los documentos y los hechos, no obstante, del desarrollo de su contenido esta Corte de Casación advierte se trata más bien de la falta de ponderación de documentos. Este vicio se manifiesta cuando los jueces de fondo no examinan en su justa dimensión las pruebas depositadas, por consiguiente, procede otorgarle su verdadera calificación.

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

7) Para que quede configurado el vicio de falta de ponderación de documentos decisivos, es necesario establecer lo siguiente: a) que la corte no ponderó el documento cuya omisión se invoca; b) que ese documento era decisivo y concluyente o determinante para la suerte del litigio; y, c) que el documento fue sometido al debate contradictorio desarrollado ante la alzada en forma cónsona con el respeto al derecho a la defensa de las partes instanciadas[1].

8) Esta Primera Sala advierte del examen de los documentos aportados en esta jurisdicción, que la parte recurrente depositó a través de su representante legal un inventario de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de La Vega de documentos identificado con el núm. 336687, de fecha 23 de septiembre de 2020, dirigida a la magistrada presidente y demás jueces que integran la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial La Vega. Dicho inventario consta de ocho piezas.

9) En ese orden, esta Corte de Casación verifica del examen de la sentencia impugnada que el referido inventario no consta descrito en el fallo criticado y la alzada rechazó el recurso de apelación principal de la actual recurrente, revocó la sentencia y rechazó la demanda por falta de pruebas, no obstante haber incorporado

[1] SCJ-PS-22-2220, 29 julio 2022, Boletín Judicial núm. 1340.

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

al legajo (previo al conocimiento de la última audiencia celebrada) los actos y pruebas en que sustentaba su recurso. Estas pruebas debieron ser ponderadas y analizadas para determinar si es titular del derecho que reclama en justicia. En consecuencia, era deber de la alzada realizar un juicio de ponderación racional de toda la documentación en su conjunto tomando en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener en la decisión aquellos documentos depositados por la parte recurrente y descartarlos en caso de que los considerase insuficiente para determinar las alegaciones de la parte demandante primigenia, otrora apelada, indicando las razones por las que formaron su convicción en tal sentido, cuya omisión se constituye en falta de ponderación, tal y como ha denunciado la recurrente en casación, razón por la cual procede acoger el medio examinado y, por consiguiente, casar la sentencia impugnada.

10) De acuerdo con la primera parte del artículo 20 de la Ley sobre núm. 3726-53 Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado y categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

11) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 20, 65.3, y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; el artículo 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: CASA íntegramente la sentencia civil núm. 201-2021-SSEN-00024 de fecha 22 de febrero de 2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, y para hacer derecho las envía ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-25-0750
Exp. núm. 209-2016-ECIV-01143
Partes: [redacted] vs. [redacted],
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: Compensa las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*